
2.	Inés Páez Nin (Chef Tita)	Cultura
3.	Vivian Ivonne Brache Bonilla	Profesional
4.	Aminta Vólquez	Municipalista
5.	Nieves Dolores Pappaterra Mendoza	Emprendedurismo e Innovación
6.	Evangelina Abreu de la Cruz	Inclusión e Igualdad
7.	Angélica Cruz	Deporte
8.	Gilma Taveras Altagracia	Labor Comunitaria
9.	Eirá Anyolusca Tatis Mora	Empresaria Destacada
10.	Marisol Altagracia Chalas Matos	Destacada en el Extranjero
11.	Yadira Altagracia Henríquez Núñez	Política
12.	Edith Altagracia Ramírez Ferreira	Salud
13.	Daysi Montero de Óleo	Laboral

ARTÍCULO 2. Se otorga, póstumamente, la Medalla al Mérito de la Mujer a Guillermina Sención Guillot, como reconocimiento de su destacada labor comunitaria.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Mujer, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 144-21 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias mujeres, con motivo del Día Internacional de la Mujer. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 144-21

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo de cada año se conmemora el “Día Internacional de la Mujer” en que se reconocen los logros y avances en favor de los derechos de las mujeres y sus aportes a la sociedad dominicana.

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm. 030051, del 5 de marzo de 2021, de la ministra de la Mujer.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. En virtud de sus destacadas trayectorias de servicio, se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00), a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Aminta Vólquez	077-0000409-1
2	Ana Verónica Guerrero de León	001-0412218-9
3	Victorina Jorge Moreno	008-0013453-8
4	Esmeralda Rivera	023-0072471-9

ARTÍCULO 2. En caso de que las beneficiarias se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estas podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Hacienda y de la Mujer, y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER